

110.006.2005

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: **231-1-25312**, 07/02/2005 11:53 AM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
E-21951 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Destino: 231 DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS



Auditoría General de la República
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 07-02-05
Hora: 11:42 AM
FIRMA

Bogotá, 28 de enero de 2005

Señor
Jefe Departamento de Contabilidad
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Carrera 10 No. 17-18 Piso 9
Bogotá D.C.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 31-01-2005 04:08
Al Contestar Cite Este No.:2005EE5557 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 96 - DIREC DE RECURSOS FINANCIEROS/SANABRIA BRAUSII
DESTINO: ENTIDADES SUJETAS DE CONTROL/JEFE DEPARTAMENTO I
ASUNTO: CONCILIACION DE SALDOS OPERACIONES RECIPROCAS
OBS:

Asunto: Conciliación de Saldos Operaciones Recíprocas

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa 047 de noviembre 29 de 2001, emitida por la Contaduría General de la Nación, y con el propósito de obtener saldos por conciliar consistentes, generados por transacciones recíprocas originadas por la tarifa de control fiscal que establece la Contraloría General de la República a las entidades sujetas de control, le manifiesto que revisados los recaudos reportados en los extractos bancarios por la Dirección del Tesoro Nacional, la Contraloría General de la República en sus estados financieros reportará en el formato CGN96 002 con corte a 31 de diciembre de 2004, una cuenta por cobrar a esa entidad por \$ 18.491.516.00.

Agradezco confirmar este saldo o sus diferencias con los documentos soporte a la Calle 18 No. 9-79, Edificio Colseguros, Plataforma Norte Piso 6o o vía e-mail al correo jhsanabria@contraloriagen.gov.co.

Cordialmente,

JAIME HUMBERTO SANABRIA BRAUSSIN
Coordinador de Gestión Contable

Handwritten initials and date: 07/02/05

41148-01 Feb
Evo Nov 18/05

2.



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. 231-1-25312 06/02/2005 10:02 AM
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
I-23766 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 1 FOLIO
Origen: 231 DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS
Destino: 110 OFICINA JURIDICA
Copia A: 230 SECRETARIA GENERAL

MEMORANDO INTERNO

Bogotá
231

PARA: DRA. MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

DE: DIRECCIÓN RECURSOS FINANCIEROS

ASUNTO: 435-01
Solicitud Concepto.

*Donis
Feb 18/05
aw*

De manera atenta nos permitimos solicitar se emita concepto sobre si la Auditoría General de la República debe o no pagar la cuota de auditaje a la Contraloría General de la República, y si es así, a partir de cuándo y con base en qué acto administrativo y/o norma legal se debe iniciar los trámites presupuestales para su cancelación.

Es de anotar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-803 de 2003, declaró la exequibilidad del artículo 11 de la Ley 779 de 2002, salvo la expresión "en razón a que dicho control es ejercido por la Cámara de Representantes en su Comisión Legal de Cuentas", que se declara inexecutable. Cabe recordar el contenido normativo de dicha disposición, subrayando la expresión que la Corte declaró inexecutable.

"ARTICULO 11. Exceptúase de cualquier tasa, gravamen o contribución para la vigilancia fiscal a la Auditoría General de la Nación en razón a que dicho control es ejercido por la Cámara de Representantes en su Comisión Legal de Cuentas."

Para su información y fines pertinentes adjunto oficio recibido el 28 de enero de 2005, del Coordinador de Gestión Contable de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

cc.: Dr. Carlos Antonio Martínez Hernández, Secretario General.

ESP/Gloria G.



110.005.2005

Bogotá, 18 de febrero de 2005

PARA: Dr. ALVARO FERNANDO SILVA
Director de Recursos Financieros

DE: DIRECTORA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: Solicitud de concepto

REFERENCIA: NUR 231-1-25312 de 8 de febrero de 2005

Recebir Copia Firmada

Apreciado Doctor Silva,

En el oficio de la referencia se ha solicitado emitir concepto sobre la procedencia de pagar la cuota de auditaje a favor de la Contraloría General de la República, a partir de cuando y con base en qué acto administrativo y/o o norma legal se deben iniciar los trámites presupuestales para su cancelación.

De igual forma, se solicita que al momento de emitir el concepto se tenga en cuenta que mediante sentencia C-803 de 2003, la Corte Constitucional declaró exequible del artículo 11 de la Ley 779 de 2002 que exceptuaba a la Auditoría del pago de cualquier tasa, gravamen o contribución para la vigilancia fiscal.

A la comunicación se anexa copia del oficio remitido el 28 de enero de 2005 por el Coordinador de Gestión Contable de la Contraloría General, en el que se da aviso de la decisión de ese organismo de reportar ante la Contaduría, una cuenta por cobrar a la Auditoría por valor de \$18.491.516.

Con posterioridad, esta Oficina ha tenido acceso a la Resolución No. 01889 de 23 de diciembre de 2004 "Por la cual se fija la tarifa de control fiscal para la vigencia fiscal de 2004 a la Auditoría General de la República", en la que el valor anunciado como cuenta por cobrar es liquidado oficialmente por la Contraloría General. Es de resaltar que dentro del término para recurrir, la doctora **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN** interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, en contra del referido acto administrativo. A la presente respuesta, se allega fotocopia simple del escrito.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Como bien se afirma en su solicitud, en Sentencia C-803 de 2003 la Corte Constitucional declaró la exequibilidad parcial del artículo 11 de la Ley 779 de 2002, y en su parte considerativa afirmó de manera categórica que,

Quien 21-02-05

Quien
21-02-05
9:00AM

4.

"[. . .] la autonomía de la Auditoría, que se deriva directamente de la Constitución, hace imperativo que la propia Carta sea la que asigne una competencia para el ejercicio del control fiscal sobre la gestión de ese órgano de raigambre constitucional. Como quiera que sobre la materia nada se dispuso en la Constitución, no hay entidad que tenga competencia para ejercer la vigilancia fiscal sobre la Auditoría General de la Nación y, por consiguiente, encuentra la Corte que el texto acusado tiene un carácter meramente instrumental, para, a partir de esa realidad constitucional, precisar, con miras a la ejecución del presupuesto del año 2002, que la Auditoría no puede ser sujeto de ningún gravamen por concepto de vigilancia fiscal, razón por la cual no se destinan recursos en su presupuesto para el efecto, ni sería posible asignarlos.

Desde esta perspectiva, el texto acusado no tiene el alcance que le atribuye el actor, puesto que el mismo no tiene la virtualidad de excluir a la Auditoría de un régimen de vigilancia fiscal al que, por virtud de su autonomía, no estaba sometida, sino que se limita, por consideraciones presupuestales, a hacer explícita la razón por la que no cabe incluir en el presupuesto del año 2002 una partida para el pago por concepto de una vigilancia fiscal sobre la Auditoría que no está prevista en la Constitución."-Resaltado y subrayado por fuera del texto original-

De la transcripción hecha se deduce que para la Corte, el texto de la norma declarada exequible de manera parcial tenía una vigencia transitoria, ya que sólo aplicaba para la ejecución del presupuesto del año 2002; sin embargo, también resulta claro que la regla sentada en la sentencia produjo plenos efectos hacia el pasado y hacia el futuro, pues reconoció que la Auditoría no debía cancelar ningún gravamen por concepto de cuota de vigilancia fiscal dado que en virtud a su autonomía, no estaba sometida al control fiscal.

El problema se suscita en la actualidad toda vez que con ocasión de la adopción de la sentencia C-1176 de 23 de noviembre de 2004, la Corte modificó el criterio expuesto en la Sentencia C-803 de 2003 y declaró ajustado a la Constitución, que la Contraloría General ejerza vigilancia fiscal sobre la Auditoría.

El interrogante planteado en su consulta está dirigido a precisar los efectos de la sentencia C-1176 de 23 de noviembre 2004 y la fecha a partir de la cual, la Auditoría General de la República estaría obligada a pagar la cuota de vigilancia fiscal.

En relación con el primero de los aspectos planteados, el artículo 45 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia fue clara en establecer:

"Artículo 45. Reglas sobre los efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de constitucionalidad. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario." -Resaltado por fuera de texto-



Partiendo de la consideración que en la sentencia C-1176 de 2004 se guardó silencio acerca de sus efectos, se entiende que ella sólo puede surtir efectos hacia el futuro, a partir de la fecha en que fue adoptada en Sala Plena, esto es, del 23 de noviembre de 2004¹.

Lo anterior significa que aún en el evento en que la Contraloría General de la República pretendiera cobrar cuota de vigilancia fiscal, sólo podría hacerlo válidamente respecto del valor proporcional a unos días del mes de noviembre y por la totalidad del mes de diciembre de 2004 y, siempre y cuando, dentro del presupuesto que le fue aprobado a la CGR para esta vigencia, esté contemplada la recuperación de ese valor, pues según lo establecido en el artículo 345 de la Constitución Política: “[. . .] *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*”

Adicionalmente, desde el punto de vista presupuestal existe un grave inconveniente para reconocer el pago, pues éste se ha exigido por una vigencia que se encuentra expirada y de conformidad con el artículo 4º de la Ley 106 de 1993 que reguló la “tarifa de control fiscal” y sujeta su reconocimiento y pago a la observancia de las normas de presupuesto.

Ahora bien, la tarifa de vigilancia fiscal, hoy conocida bajo la denominación de “cuota de vigilancia fiscal”, constituye un instrumento técnico que garantiza la autonomía presupuestal de la Contraloría General y le permite definir para cada vigencia, las sumas que conforman su presupuesto.

En Sentencia C-1148 de 2002 la Corte Constitucional le ha reconocido el carácter de tributo especial y, por tanto, se rige por los principios constitucionales aplicables a esa materia, en particular, el de irretroactividad del impuesto, según el cual, los impuestos sólo pueden surtir efectos a partir de la vigencia gravable siguiente a aquella en que se han decretado. Para el caso analizado, esta Oficina considera que es posible invocar la aplicación del referido principio, pues a pesar de que la tarifa de control fiscal fue creada desde 1993, ésta tan sólo empezó a generar efectos para la AGR a partir de la fecha de la adopción de la sentencia C-1176 de 2004 (24 de noviembre) y, siempre y cuando el hecho generador (vigilancia sobre la Auditoría), efectivamente se hubiere realizado, pues éste corresponde al “costo” que

¹ Conforme al criterio sentado por la Corte Constitucional en sentencia T-832 de 2003, las sentencias de inexecutable producen efectos a partir de la fecha en que se adopta la decisión en Sala Plena.



genera el ejercicio del control fiscal, que tan sólo se ha empezado a ejercer a partir de la presente vigencia.

Por tanto, queda esperar qué decisión se adopta por parte de la Contraloría General de la República frente a los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución No. 01889 de 23 de diciembre de 2004, notificada a esta entidad, el día 9 de febrero de 2005.

Para su conocimiento, remito fotocopia simple del referido acto administrativo y del escrito presentado por la doctora **CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN**.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted,

Atentamente,

AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

Anexo: lo anunciado
c.c. Secretario General

DPA